Año XIII. Viérnes 3 de Agosto de 1883. Núm. 2211. 

PRECIOS DE SUSCRICION

En Gerona . . . . 1 mes 6 rs., 3 id 16
Resto de España y Portugal. , ... 1 id. 8 id. 3 id. 18
slas de Cuba y Puerto-Rico . . . . Semestre 6 pesos en oro, 1 año 12
En Francia. . . . . Trimestre, 48 rs.
No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

PUBLICASE.

Los Miércoles, Viernes y Domingos.

LA LUCHA.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

Calle Progreso, número 4, piso 3.° 5.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Gerona 3 Agosto de 1883.

A vuela pluma.

Hasta hoy no nos ha sido posible dar á conocer á nuestros abonados las siguientes líneas que, tomadas del *Boletin Eclesiástico* de Barcelona, han venido esperando turno sobre nuestra mesa desde el veinte del mes pasado. Dicen:

«Vicariato Capitular de la Diócesis de Barcelona».—En cumplimiento del deber que nos impone nuestro cargo, llamamos la atencion de los fieles de esta Diócesis acerca de los periódicos que, con los títulos de *La Bandera Católica, Lo Martel* y *Lo Bon Cristiá*, se publican en esta ciudad, y lo hacemos por considerar al primero reproduccion del titulado *Arsenal de la Devocion*, cuya lectura fué prohibida por la autoridad eclesiástica de esta Diócesis con decreto de fecha 25 de Mayo de 1878, y á los otros dos continuacion respectivamente de los titulados *La Vespa* y *Lo Bon Catolich*, condenados recientemente por nuestra autoridad.

En su virtud, los fieles que tengan en su poder algun número de los expresados periódicos, harán entrega á Nuestra Secretaría de Cámara ó á sus respectivos Párrocos.

Barcelona 16 de Julio de 1883.—*Ignacio Palá y Martí*.—

Lo que antecede no debe extrañar á nuestros lectores, pues ya saben por nosotros lo sucedido á la muerte de *Lo Bon Catolich* que es cuando nació *Lo Bon Cristiá*, de cuya actitud tambien hicimos mencion. Esta constante lucha entre mestizos y cimarrones origen de las medidas disciplinarias de los Reverendos Prelados, han producido ya en este Obispado consecuencias siempre sensibles y que deben haberse considerado indispensables, por cuanto dos ó tres Sacerdotes han sido objeto de castigos que se conocen, pero cuyos fundamentos ó motivos no se dicen aunque los presumimos. Repetimos lo que hemos dicho en otras ocasiones; estas luchas religiosas mezcladas con la política de campanario, no producen mas que desdichados efectos para la religion que es la que real y verdaderamente sale perjudicada y por esto es que deseamos termine un estado de cosas que no debiera existir en ningun tiempo, porque la religion está muy alta y debe estarlo para los católicos, y confundirla con la baja política haciéndose de ella un medio, es un error gravísimo que necesita diques primero y remedios enérgicos que todo esto eviten.

Un colega, ocupándose de lo que dicen algunos periódicos de oposicion, hace las siguentes consideraciones cuyos argumentos no tienen réplica fundada, y prueban lo que ha hecho nuestro partido en el poco tiempo que ocupa el poder.

Los fusionistas han llevado al Gobierno reformas y adelantos que en manera alguna cabe desconocer. La amplísima libertad reconocida y respetada constantemente; el libérrimo ejercicio de expresar su pensamiento en la prensa periódica todos los partido y todas las escuelas; las ampliaciones del sufragio escritas en leyes; la gran reforma del juicio oral y pública; la ley del Jurado; la importante, trascendental y feliz campaña de las reformas económicas; el gran desarrollo de las obras públicas y el sentido de amplísima libertad llevado á la enseñanza con las medidas reparadoras para el mayor prestigio de nuestras universidades; los cardinales principios de verdadero progreso aplicados á la produccion y al comercio del archipiélago filipino; las concesiones liberales introducidas en el régimen político de las Antillas, son mejoras, son adelantos de tal sentido reformista, de espíritu expansivo tan pronunciado, que solo una cruel ceguedad puede dejar de reconocer. Con estos no caben discusiones, como no se convence á quien niega la evidencia.

Si cuanto dejamos expuesto no bastara, ahí están las leyes sobre la conversion y unificacion de la Deuda, la reforma arancelaria, la ley sobre primeras materias, los tratados de comercio, las reformas en el ejército, la feliz campaña contra el bandolerismo, las leyes regularizando las carreteras en casi todos los ramos de la Administracion y la ley de imprenta, estando ya preparadas para la próxima legislatura la ley de Ayuntamientos, la de asociaciones y reuniones, el código penal, el de comercio, el civil, la reforma del procedimiento contencioso-administrativo y varias é importantes reformas en sentido liberal para el gobierno y la administracion de nuestras ricas y preciadas posesiones en las Antillas y en el archipiélago filipino, que, junto con las prometidas leyes orgánicas, han de señalar la época del Gobierno fusionista como la más fecunda en reformas y en beneficiosos resultados para el país.

De esto están persuadidos los mismos que niegan la obra del gobierno, y como cuanto expresan lo hacen con la boca chiquita, como dicen en Cuba, hay que dejar se despachen á su gusto no dando pruebas cuando se necesitan.

En otro lugar publicamos la nueva ley de imprenta y por ella verá quien quiera enterarse, que mas libertad no cabe. Ahora solo falta que se haga de ella buen uso y no vengamos con exageraciones, tan comunes en este país, que obliguen á los gobiernos á volver atrás ó á los tribunales á ser rigurosos con nosotros, cosa en que harán muy bien si abusamos. La *Gaceta* ha publicado tambien la *Circular* sobre imprenta y desde hoy todos los delitos se castigarán p r el código penal. Estamos oyendo ya lamentarse á muchos periodistas de los que han seguido la moda de pedir lo que se ha concedido, porque el dia en que incurran en transgresion y los tribunales dejen caer sobre ellos el peso del código, será cuando vendrán los aspavientos y jeremiadas. El tiempo dirá si teníamos razon al opinar en sentido diametralmente opuesto ó si la tenian los partidarios del código comun. Por lo pronto asi se ha resuelto y no hemos de escatimar nuestro aplauso al gobierno y á las córtes; ahora solo falta que tengamos juicio y no convirtamos á la prensa en un sentina de apasionamientos y ligerezas.

Segun noticias de Egipto, murieron el jueves último 569 atacados del cólera, 320 de los cuales corresponden al Cairo.

Escriben al *Times*, que los indígenas continuan oponiendo gran resistencia á todas las precauciones sanitarias. Se resisten en particular á permitir que se entierren los cadáveres cubiertos de cal viva, porque esta materia destruye el mechon de cabellos que se deja á todo musulman muerto para que el ángel de la muerte pueda llevarle al paraiso.

En lo que se refiere al ejército de ocupacion inglés, el conde de Morlay, subsecretario de Guerra, ha leido en la Cámara de los lores un despacho del Cairo, diciendo que el estado sanitario del regimiento Coruvall se ha mejorado.

Este telégrama añade que hasta el 26 de julio habian sido atacados del cólera dos oficiales y 34 soldados, de los cuales habian sucumbido los dos oficiales y 23 soldados.

Posteriormente han muerto un teniente y nueve soldados mas.

Segun un despacho telegráfico dirigido de Alejandría al *Fígaro*, ningun cuartel inglés está libre de la epidemia. La caballería de Helonan, la artillería de Abassish y la infantería están todos contagiados á pesar de las estraordinarias precauciones de que han sido rodeados, siendo desdeñados y admirados por los árabes.

El Dr. Humber, enviado del gobierno inglés, ha sido nombrado individuo del Consejo sanitario del Cairo.

Un telégrama de San Petersburgo anuncia que el ministro del Interior acaba de tomar precauciones contra el cólera.

El decreto contiene una cláusula suplementaria, en virtud de la cual se prohibe entrar en el Báltico á los buques provenientes de Egipto y que no acrediten haber sufrido una cuarentena.

Ordena ademas el decreto, que todos los demas buques que procedan de la costa Norte de Africa y entren en los puertos del Báltico, serán sometidos á una inspeccion sanitaria, y en los casos dudosos á una cuarentena de sesenta dias.

Un temblor de tierra ha producido en Casa-Micciola (Nápoles) inmensas desgracias. El *Imparcial* publica un parte en el cual se dice, que momentos antes de la catástrofe, grandes nubes envolvieron de pronto la isla. Oyóse un espantoso ruido, y el suelo de la isla recibió una sacudida tan violenta, que aun cuando las ondulaciones no duraron mas que veinte segundos, bastó para producir incalculables desastres.

La poblacion mas castigada es la de Casamicciola, lugar muy frecuentado por la buena sociedad napolitana á causa de sus excelentes aguas termales. No quedó ni casa, ni hotel, ni establecimiento de baños; no se ha salvado siquiera la iglesia, con ser de construccion mas sólida, y solo queda de ella un monton de piedras.

Las primeras sacudidas se sintieron durante la representacion en el teatro, el cual fué presa de las llamas por desprendimiento de los aparatos de gas.

Soldados enviados de Nápoles con toda diligencia, se ocupan en retirar cadáveres. Esta mañana habian extraido ya mas de mil. Calcúlase que ascenderá á tres mil el número de víctimas.

Ademas de Casamicciola sufrió toda la isla, destruyendo por completo el terremoto varias aldeas.

Nápoles ofrece un aspecto fúnebre. Imposible dar idea de la consternacion que reina entre sus habitantes, muchos de los cuales temen haber perdido parientes ó amigos, pues el dia de la catástrofe se hallaban en Casamicciola varias familias napolitanas.

La estacion está constantemente invadida por un gentio inmenso. A cada momento se vén pasar heridos. La tropa guarda los hospitales.

He aquí la ley que publica la *Gaceta*:

Artículo 1.° Será obligatorio desde el actual año económico para todos los Ayuntamientos, el uso de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente para cubrir las atenciones de la primera enseñanza.

Art. 2.° Los Ayuntamientos que prefieran destinar al pago de las mencionadas atenciones los intereses de las inscripciones intrasferibles de que sean poseedores, quedarán eximidos del uso de los recargos en la parte que se satisfaga por aquel medio.

Nuestros plácemes al magisterio.

La política duerme y la carencia de noticias no puede ser mayor. S. M. la Reina llegó ya á la Granja y allí está la familia real en busca del fresco ambiente de aquellas alamedas. Los que hace unas semanas se entretenian inventando groseras é indignas versiones, pueden solazarse ahora con su veracidad.

El calor aumenta, cosa que agradará mucho á los bañistas de nuestra ciudad que pasan el verano en S. Feliu, Blanes, Lloret, Llansá y demas puestos de nuestra costa. La salud inmejorable.

LA NUEVA LEY DE IMPRENTA.

Ha dejado de estar en vigor la ley de imprenta hecha en tiempo del partido liberal conservador y que tanto ha servido de escusa á los izquierdos para atacar al señor Sagasta, sin perjuicio de acudir á ella y pedir su cumplimiento en cuantas ocasiones han visto herida su susceptibilidad en las columnas de algun periódico.

La libertad de que de hoy en ade-

lante vá á disfrutar la prensa, es grande y solo falta, como dice un colega que esta libertad no traspase de ciertos límites, porque todo puede decirse sin necesidad de recurrir á la violencia ni á la exajeracion, medios siempre reprobados y que la prensa sensata debe, por su prestigio, evitar cuidadosamente.

Hé aquí el articulado:

«*Artículo* 1.° Para el ejercicio del derecho qué reconoce á todos los españoles el párrafo segundo del artículo 13 de la Constitucion de la Monarquía y para los efectos de la presente ley, se considera impreso la manifestacion del pensamiento por medio de la imprenta, litografía, fotografía, ó por otro procedimiento mecánico de los empleados hasta el dia, ó que en adelante se emplearen para la reproduccion de las palabras, signos y figuras sobre papel, tela ó cualquiera otra materia.

Art. 2.° Los impresos se dividen en libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos.

Tienen tambien la consideracion de impresos los dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra produccion de esta índole, cuando aparecieren solas y no en el cuerpo de otro impreso.

Art. 3.° Se entiende por libre todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volumen 200 ó más páginas.

Se entiende por folleto todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volúmen más de ocho páginas y menos de 200.

Es hoja suelta todo impreso que, sin ser periódico, no exceda de ocho páginas.

Es cartel todo impreso destinado á fijarse en los parajes público.

Se entiende por periódico toda séria de impresos que salgan á luz con título constante una ó más veces al dia, ó por intérvalos de tiempo regulares ó irregulares que no excedan de treinta. Los suplementos ó números extraordinarios serán comprendidos en esta definicion para los efectos de la ley.

Art. 4.° Se entiende publicado un impreso cuando se hayan extraido más de seis ejemplares del mismo establecimiento en que se haya hecho la tirada.

Los carteles se entenderán publicados desde el momento en que se fije alguno en cualquier paraje público.

Art. 5.° La publicacion del libro no exigirá más requisito que el de llevar pié de imprenta.

Art. 6.° Este mismo requisito se llenará en todo folleto, y además el de depositar en el gobierno de provincia, ó en la delegacion especial gubernativa, ó alcaldía de la poblacion en que vea la luz, tres ejemplares del mismo en el acto de la publicacion.

Art. 7.° Los mismos requisitos se llenarán al publicar una hoja suelta ó cartel, y además presentará el que los publique una declaracion escrita y firmada que comprenda los particulares siguientes:

1.° El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.° La afirmacion de hallarse éste en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

No será necesaria esta declaracion para la publicacion de las hojas ó carteles de anuncios ó prospectos exclusivamente comerciales, artísticos ó técnicos.

Art. 8.° La sociedad ó particular que pretenda fundar un periódico lo pondrá en conocimiento de la primera autoridad gubernativa de la localidad en que aquel haya de publicarse cuatro dias antes de comenzar su publicacion, y una declaracion escrita y firmada por el fundador que comprenda los particulares siguientes;

1.° El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.° La manifestacion de hallarse este en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

3.° El título del periódico, el nombre, apellidos y domicilio de su director, los dias en que deba ver la luz pública y el establecimiento en que haya de imprimirse.

Acompañará además el recibo que acredite hallarse dicho establecimiento corriente en el pago de la contribucion de subsidio, ó cualquiera otro documento que pruebe hallarse abierto y habilitado para funcionar.

De esta declaracion se dará al interesado recibo en el acto.

Art. 9.° La representacion de todo periódico ante las autoridades y tribunales corresponde al director del mismo, y en su defecto, al propietario, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal que puedan tener otras personas por delitos ó faltas cometidos por medio del periódico.

El fundador se considerará propietario mientras no trasmita á otro la propiedad.

Cuando una sociedad legalmente constituida funde un periódico ó adquiera su propiedad, tendrá la representacion legal para todos los efectos el Gerente que aquella designe, quien gozará los mismos derechos y estará sujeto á iguales responsabilidades civiles y crimiles que si fuese propietario único del periódico.

Art. 10. Los directores de periódicos deberán hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos: la suspension de éstos inhabilitará, mientras subsista, para publicar ó dirigir el periódico.

Art. 11. El director de todo periódico deberá presentar en el acto de su publicacion, y autorizados con su firma, tres ejemplares de cada número y edicion en el gobierno de provincia, en la delegacion especial gubernativa ó en la alcaldía del pueblo en que se publicase. De los periódicos de Madrid se presentarán además otros tres ejemplares, con las mismas formalidades, en el ministrio de la Gobernacion: uno de los ejemplares citados será sellado y devuelto á la persona que los presente.

Art. 12. Cuando se trasmita la propiedad de un periódico, su propietario dará conocimiento á la autoridad gubernativa, presentando el adquiriente al mismo tiempo una declaracion en los términos expresados en el art. 8.°, números 1.° y 2.°

Tambien se dará conocimiento á la autoridad gubernativa cuando se varie el establecimiento en que el periódico se imprima, manifestando que el nuevo se halla en las condiciones espresadas en el artículo 8.°, y acompañando el documento á que éste se refiere.

Art. 13. Cesará en su publicacion el periódico cuando por sentencia ejecutoria se prive al que lo representa del uso de sus derechos civiles y políticos, y hayan trascurrido cuatro dias desde la notificacion de la sentencia sin que un nuevo representante haya llenado los requisitos que establece el art. 8.° en lo que se refiere á la persona del fundador.

Art. 14. Todo periódico está obligado á insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le sean dirigidas por cualquiera autoridad, corporacion ó particular que se creyesen ofendidos por alguna publicacion hecha en el mismo, ó á quienes se hubieren atribuido hechos falsos ó desfigurados.

El escrito de aclaracion ó rectificacion se insertará en el primer número que publique cuando proceda de una autoridad, y en uno de los tres números siguientes á su entrega si procede de un particular ó corporacion, en plana y columna iguales y con el mismo tipo de letra á los en que se publicó el artículo ó suelto que lo motive, siendo gratuita la insercion siempre que no exceda del duplo de líneas de éste, pagando el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico.

El comunicado deberá en todo caso circunscribirse al objeto de la aclaracion ó rectificacion.

Art. 15. El derecho á que se refiere el artículo anterior podrá ejercitarse por los cónyuges padres, hijos ó hermanos de la persona agraviada en caso de ausencia, imposibilidad ó autorizacion; y por los mismos, y además por sus herederos, cuando el agraviado hubiese fallecido.

Art. 16. Si el comunicado no se insertase en el plazo que fija el art. 14, podrá la autoridad ó particular interesado demandar á juicio verbal, con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, al representante del periódico.

El juicio versará exclusivamente sobre la obligacion de insentar el comunicado. Si la sentencia fuese condenatoria, se impondrán siempre las costas al demandado, y se mandará insentar por cabezas del escrito en uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la notificacion en este caso, y si el comunicado procediese de una autoridad, se impondrá además al representante del periódico una multa de 300 pesetas

Art. 17. El impresor de todo periódico tendrá derecho á exigir que se le entreguen firmados los originales. De ellos no podrá usarse contra la voluntad de su autor, sino para presentarlos ante los tribunales cuando estos los reclamen, ó en defensa del impresor que pretenda eximirse de la responsabilidad que pueda afectarle por la publicacion.

Art. 18. Para los efectos que el Código penal señala serán considerados como clandestinos:

1.° Todo impreso que no lleve pié de imprenta ó lo lleve supuesto.

2.° Toda hoja suelta, cartel ó periódico que se publique sin cumplir los requisitos exigidos respectivamente por los artículos 7.° y 8.° de esta ley.

3.° Todo periódico que se publique antes ó despues respectivamente del plazo de cuatro dias que establecen los artículos 8.° y 13.

4.° La hoja suelta, cartel ó periódico si resultase falsa en alguno de sus extremos la declaracion hecha con arreglo á los artículos 7.° y 8.° respectivamente.

Art. 19. Las infracciones á lo prevenido en esta ley, que no constituyan delito con arreglo al Código penal, serán corregidas gubernativamente con las mismas penas que éste señala para las faltas cometidas por medio de la imprenta.

De la imposicion gubernativa de multas podrá apelarse en ambos efectos para ante el juez de instruccion término de tercero dia, depositando préviamente el importe de ellas, sin cuyo requisito no se admitirá la apelacion. El juez resolverá sobre la procedencia ó improcedencia de la multa; siguiendo la tramitacion de las alzadas en los juicios verbales y de faltas, representando á la autoridad el fiscal municipal.

Estas infracciones ó faltas prescribirán en el término de ocho dias, á contar desde el en que se cometieron.

Art. 20. La introduccion y circulacion de dibujos, litografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra produccion de esta índole, y las de folletos, hojas sueltas y periódicos escritos en idioma español é impresos en el extranjero podrá ser prohibida por acuerdo del Consejo de ministros.

Art. 21. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones especiales relativas á la imprenta.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, y así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el rey.—El ministro de la Gobernacion, Pio Gullon.

INSTRUCCIONES
sobre el Cólera Morbo.

Aunque la salud pública en España es excelente y no hay en la actualidad temor ninguno de invasion colérica, si se observan con rigor las medidas sanitarias, hemos creido oportuno reproducir las *Instrucciones para la perseveracion del Cólera Morbo, y curacion de sus primeros síntomas*, dadas por la Real Academia de Medicina de Madrid, en Octubre de 1865.

Dicen así:

«*Reglas higiénicas para las familias.*—No conociéndose hasta el dia un medio que con razon pueda llamarse preservativo especial, la Academia ha creido conveniente indicar aquellos que la ciencia enseña, que la experiencia tiene acreditados como útiles en otras enfermedades mas ó menos análogas, y que aun en las epidemias de *cólera* observadas en diversas épocas y paises, han dado resultados ventajosos é indisputables. Siendo, pues, la observancia de una buena higiene la *única garantia*, segun se deduce de la observacion hecha por todos los Médicos y Corporaciones facultativas mas ilustres, á los saludables preceptos de aquella ciencia es forzoso recurrir, poniendo en práctica las disposiciones sanitarias siguientes, que la Academia considera como mas útiles, y de las cuales unas se refieren á las habitaciones en general y otras á los individuos en particular.

»Debe procurarse que las casas, tanto exterior como interiormente, se hallen en el mejor estado de limpieza, procurando evitar la acumulacion de basuras, desperdicios de legumbres, frutas, restos de comida, etc.; limpiar ó blanquear las paredes y los techos que lo necesiten; barrer los suelos, ventilar las alcobas y cuartos interiores, escaleras, pasillos y desvanes; proporcionar libre salida al humo y á los vapores que en las cocinas produce la preparacion de las comidas; hacer que no se detengan las aguas inmundas; verter lo mas pronto posible las que han servido para fregar y lavar; limpiar bien los orinales y letrinas, echando, si es posible, todos los dias por éstas muchos cubos de agua, ó bien cierta cantidad de agua de cal ó de una disolucion de la caparrosa, y procurando que estén perfectamente tapadas; no arrojar á los patios ó corrales aguas ó materias capaces de producir olor y humedad; observar la misma limpieza con respecto á las cuadras, portales y buhardillas, sacando á menudo el es-

tiercol, barriendo, abriendo las puertas, desatascando los sumideros y no permitiendo que habiten aquellos animales domésticos en mayor número de los que, á juicio prudente, permita su capacidad, dado caso que no pueda prescindirse de ellos, lo cual seria mucho mejor.

»Tambien convendrá regar moderadamente las habitaciones con agua de cal ó cloruro, con especialidad cuando haya algun enfermo ú ocurriere algun fallecimiento. En este caso, será necesario renovar bien el aire y hacer fumigaciones con cloro ó tambien poniendo en una taza una onza de ácido nítrico (agua fuerte) en union con un pedazo de cobre, que puede ser una moneda. Durante las fumigaciones deben cuidar mucho las personas de no respirar directamente los gases que se desprenden.

»La pureza del aire es una de las primeras condiciones de salubridad; pero como pudiera suceder que un celo mal entendido hiciera caer en extremo igualmente perjudicial, conviene saber que, si bien debe procurarse á toda costa la ventilacion de las habitaciones, hay que evitar con mucho cuidado el colocarse entre dos vientos ó recibir el aire colado, segun suele decirse; no hacer la ventilacion hasta despues de haberse vestido; no dormir con los balcones ó ventanas abiertas, ni con poca ropa; salir de los dormitorios con suficiente abrigo; no salir en derechura desde la cama á la calle, y por último, no exponerse á la supresion del sudor en ningun caso.

»El abrigo es otro de los ciudados que deben tenerse muy presentes, porque su abandono suele dar funestos resultados. El ir muy abrigado, como el andar muy ligero de ropas, presenta inconvenientes que en todas ocasiones deben evitarse, y mucho más en época de epidemia. La costumbre debe servir de regla en este punto; pero los que habitualmente van poco abrigados, obrarán con acierto si toman algunas precauciones en semejantes circunstancias.

»El que hace uso de almillas, elásticas, camisas ó chaquetas interiores durante el invierno, convendrá que se ponga estas prendas desde luégo. El vientre, sobre todo, debe llevarse preservado con una faja; pues la accion del aire y del frio sobre esta parte del cuerpo es más perjudicial que en las demás, por la facilidad con que le destempla y ocasiona dolores, diarreas, etc. Los piés exigen tambien especial cuidado con respecto al cólera y en estaciones frias; de aquí la necesidad de ir bien calzado, á fin de evitar la accion del frio y de la humedad. Es perjudicialísimo el andar descalzo por la casa, y mucho más al salir de la cama ó cuando los piés están sudando. Con los niños han de tenerse las mismas precauciones; y las mujeres deben redoblar estos cuidados, principalmente durante las épocas mensuales.

»La limpieza del cuerpo es otro de los cuidados que nunca pueden olvidarse sin perjuicio de la salud, y mucho ménos en tiempos de epidemia. Sobre esto no pueden darse otras reglas que las que se hallan al alcance de todo el mundo.

»En cuanto á los alimentos, todas las precauciones son pocas, si se consideran las fatales consecuencias que de su extravios en su uso pueden sobrevenir. El buen régimen alimenticio es sin duda alguna el mejor preservativo del *cólera*; así, pues, los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcionada á las necesidades del individuo, segun su edad, oficio, estado de salud, etc., evitando todo exceso en más ó en ménos. No conviene comer á menudo, ni tampoco estar en ayunas mucho tiempo. La cena ó comida de la tarde deben ser moderadas. No es bueno salir por la mañana de casa sin haber tomado algun alimento. No se debe beber agua entre comida y comida, ó por lo ménos hasta pasadas cuatro horas de haber comido; y áun así será bueno mezclarla con un poco de cerveza ó de vino, ó añadirla unas gotas de aguardiente ó de algun espirituoso. Tampoco conviene correr, acalorarse ú ocuparse mentalmente despues de las comidas. Estas deben componerse, en general, de sustancias sanas y de fácil digestion; el régimen observado comunmente por la mayor parte de las familias de buenas costumbres, es el que debe seguirse. Las carnes frescas de vaca, ternera y carnero, así como las de gallina, pollo ó pichon, cocidas ó asados, y los pescados *frescos* de carne blanca, pueden y deben usarse sin peligro. Conviene abstenerse de legumbres y ensaladas crudas. Las frutas en general son nocivas, principalmente las ácidas y las que no están en sazon, ó por verdes ó por pasadas, y en todo caso deben comerse en corta cantidad. Es peligroso hacer uso del melon y de la sandía, así como de pepinos, de los higos llamados melares, tomates, cebollas, pimientos y calabazas. Los condimentos fuertes deben proscribirse. Es de rigor renunciar á la perniciosa costumbre que algunos tienen de desayunarse con frutas y otras sustancias frias y de digestion difícil.

»Los que vayan extreñidos de vientre, no deben omitir el uso de alguna lavativa de agua tibia para facilitar esta funcion, pero sí deben abstenerse de purgantes sin consejo del Médico.

»Con las bebidas hay que tener tambien mucho cuidado: el agua pura de fuente, sola ó como anteriormente se indica, es la mejor no usándola nunca con exceso. El abuso del vino y los espíritus es muy perjudicial; pero el que tenga costumbre de beber un poco de vino á las comidas no debe dejarla. Es expuesto el uso de los helados.

»Por regla general, los que observen un régimen alimenticio regular no deben variarle; así como los que le tienen malo deben corregirse, si no quieren exponerse á ser las primeras víctimas.

»Conviene hacer ejercicio, pero sin llegar á cansarse ni ménos experimentar fatiga; porque esto es perjudicial como la quietud demasiado prolongada. Despues de comer, no deben practicarse ejercicios muy activos; ni ponerse á la mesa al concluir de hacer estos. Importa mucho evitar la accion prolongada del sol, sobre la cabeza principalmente. Son muy perjudiciales los excesivos trabajos de bufete. Por regla general, el ejercicio debe ser moderado alternando el del cuerpo con el del espíritu.

»El descanso es tan necesario como el alimento, y el sueño es el que mejor restaura las fuerzas. No conviene, pues, acostarse tarde, dormir poco, ni levantarse muy temprano. No se debe dormir al aire libre ni (como ya se ha indicado) con poca ropa, y ménos con las ventanas abiertas. En las alcobas ó dormitorios se ha de procurar que no haya orinales, ropa súcia, calzado sudado, flores ni objetos que embaracen. No deben dormir más que una ó dos personas en cada pieza, segun su capacidad.

»El influjo fatal de las pasiones nunca es más notable que en tiempo de epidemia: por lo tanto, se ha de procurar que el espíritu se halle tranquilo. Pero lo que á toda costa debe evitarse es el miedo, porque predispone mucho á la enfermedad, produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento. No hay motivo para temer tanto el cólera; pues cuando se ha observado un buen régimen de vida y se acude con tiempo á remediarlo, es una enfermedad de la que la ciencia triunfa en el mayor número de casos, con los medios *eficaces y bien experimentados* de que dispone.

»Si todos los errores de régimen, si todos los excesos suelen pagarse muy caros miéntras reina una epidemia, pocos habrá tan funestos como los que se cometen contra la castidad. La incontinencia ha hecho muchas víctimas áun en tiempos normales; pero durante el cólera, tal vez no haya cosa que más predisponga á contraer la enfermedad. Húyase, pues, de todo abuso en esta parte.

»Tal es el régimen de vida que debe observarse siempre para conservar la salud; pero muy especialmente miéntras dura la epidemia. Excusado es decir que los enfermos, los achacosos, los ancianos y personas delicadas han de redoblar cuidados en semejantes circunstancias, correspondiendo al Médico disponer los que para cada uno en particular puedan ser necesarios.

»La Academia debe, por fin, advertir para conocimiento de las personas que determinen abandonar una poblacion atacada de la epidemia, que de resolverse á ello, lo hagan desde que los primeros casos indican la invasion; y que no intenten regresar hasta 15 ó 20 dias despues de haber desaparecido la enfermedad. El salir cuando la epidemia está en el período de desarrollo, expone al peligro de llevar incubado el mal, que no dejará por la fuga de aparecer á su debido tiempo; y el volver ántes de la completa purificacion de la localidad, ofrece el riesgo de sentir la influyencia con intensidad y de ser acometido del padecimiento de que se huia.»

Gacetilla General.

Nuestro querido amigo y Diputado á Córtes por este distrito D. Juan Fabra y Floreta, saldrá de Madrid con direccion á esta provincia del ocho al diez del actual. Es probable que al llegar á Barcelona se detenga en aquella ciudad uno dias, con objeto de pasarlos con los amigos que le esperan, trasladándose á Gerona despues. Si sabemos con tiempo el dia fijo de su llegada, lo participaremos contestando así á los muchos amigos nuestros que nos lo tienen encargado.

Segun un suelto de última hora que publica *El Correo* llegado ayer á esta Redaccion, el martes salió de la coronada villa nuestro tambien muy distinguido amigo y Diputado por Torroella de Montgrí D. Alberto de Quintana el cual pasó ayer tarde en el tren descendente con direccion á Torroella. Al lado de su familia permanecerá unos dias hasta pasado el dia de su santo, en que tendremos el gusto de estrecharle la mano. Si los informes que tenemos no sufren variacion, con dichos señores vendrán otros representantes de la provincia en Córtes. Por ahora no le es posible dejar á Madrid el digno Diputado por Vilademuls D. José Alvarez Mariño.

—Se ha ordenado la busca y captura de vicente Escrich Masferrer.

—Para fijar el criterio que debe imperar en la entrega á los Ayuntamientos de las obras de fortificacion á que se refiere la Real órden de diez de Mayo último, se ha dado la aclaracion de que dichas obras de fortificacion deben ser aquellas que han sido costeadas por los municipios sin subvencion alguna del Estado. No deben, pues, entregarse las fortificaciones aquellas á cuyas obras haya contribuido el Estado con cantidad cualquiera.

—Se le ha extraviado la licencia absoluta al vecino de Port-bou Antonio Riquera Fernandez.

—Hemos observado que desde hace dos dias se encuentra la acera de la calle de Santa Eugenia completamente libre de obstáculos. Gracias á la Autoridad municipal que ha atendido las reclamaciones del público.

Ahora solo falta que se adopten las medidas necesarias á hacer desaparecer las inmundas aguas que en estado de putrefaccion están encharcadas en el desagüe que atraviesa el primer solar de la derecha de la mencionada calle, cuyo desagüe tiene el privilegio de no dejar circular dichas aguas sin duda por no haberse limpiado su cauce hace mucho tiempo.

—Está vacante la Secretaria del Juzgado municipal de Vilajuiga.

—Con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas que estan de manifiesto, el treinta del actual y ante el señor Comisario de Guerra de esta plaza, tendrá lugar la segunda subasta para la contratacion de los materiales necesarios para las obras de los edificios militares de la misma hasta fin de Junio del año próximo.

—Anteayer, los Agentes del municipio comenzaron á repartir la extricnina á los perros callegeros, siendo muchos ya los que han pagado con la vida el abandono en que sus dueños los dejaron.

—En el tren descendente de la tarde del último lunes, pasó por esta ciudad con direccion á Francia acompañado de su respelable padre, el Diputado á Córtes D. José Canalejas y Mendez, perteneciente á la fraccion que capitanea el Sr. Martos.

—Por el Juzgado de este partido se cita, llama y emplaza á Juan Gelada y Castañer, vecino de esta ciudad.

—El señor Gobernador Civil encarga á las personas que sepan el paradero de la familia de José Camo Saballs, tengan á bien ponerlo en su conocimiento, pues se trata de un asunto que á la misma interesa.

—Hallándose hace unos dias apacentando su ganado el vecino de Aviñonet Joaquin Vila, tuvo la sorpresa de ver aumentado el número de sus reses con tres carneros cuya procedencia ignora y que tiene á disposicion de su dueño ó dueños, los cuales pueden reclamarlos pagando los gastos que hayan ocasionado.

—D. Pedro Llover y Moner ha solicitado el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente del huerto de la Rectoria y las de unas filtraciones que discurren por el torrente llamado *Farriol* en el término municipal de Amer, con destino al riego de tierras.

Imp. de «La Lucha.»

TEATRO DE VERANO.
CENTRO GERUNDENSE.
Funcion todos los martes, jueves, sábados y domingos.

Anúncios.

MARAVILLOSO DESCUBRIMIENTO.
NO MAS HUELLAS Ó SURCOS DE LA VIRUELA.
EL OBLITERADOR
(PREMIADO)
DE
LEON Y Cº.
Ó DESTRUCTOR DE LOS EFECTOS DE LA VIRUELA.
Disipa todas las espresadas huellas ó efectos de dicha enfermedad.

El inventor del precitado específico, ha obtenido muchas medallas y diplomas honoríficos; ha sido nombrado perfumista de muchas Cortes y ha recibido amplias autorizaciones de la facultad de medicina.

El Obliterador de Leon y C.° quita las manchas de la viruela en todos los casos, aunque sean de gravedad.

No más huellas ó surcos de la viruela.
El uso del *Obliterador* «si se nos permite este latino-galicismo» ó sea restaurador s regenerador, borrador ó estirpador, es muy sencillo: con auxilio de una esponja, óe aplica al rostro tres ó cuatro veces al dia, durante unos 10 minutos, y las manchas de la viruela, desaparecen por arraigadas que ellas sean.

No más huellas ó surcos de la viruela.
El empleo del *Obliterador* de Leon y Co, es fácil, efectivo y sin inconveniente.
El inventor ha obtenido certificados de los doctores Pierre y Sevolle, los cuales atestiguan que el precitado específico no contiene ningun ingrediente nocivo á la salud.

No más huellas ó surcos de la viruela.
Se vende en casa de todos los perfumistas, farmacéuticos y peluqueros á francos 1'85; 7'75; y 6'85, segun sea el frasco, el cual lleva la firma de los espresados nventores.

Depósito central: casa LEON Y Co,
Perfumista de S. M. la Reina Victoria.
=51, TOTTENHAM COURT ROAD, LONDRES.=W.

EXPORTACION: Perfumeria de todas clases. Vinagres y jabones de tocador. Perfumes de Oriente. Escencias. Tint es para diversos matices. Aguas de Colonia y Escencias en frascos para baños y el ,ocador, á francos 1'85; 3'75; 6'85, y cada frasco con la firma espresada.

DEPILATORIO de los mismos inventores.
Este Depilatorio es el único y eficaz remedio para hacer desaparecer sin dolor y sin la más pequeña molestia los cabellos superfluos, y la vellosidad del cutis.

Mezclar en un platillo una pequeña dosis del *Depilatorio* con un poco de agua fria, restregar la piel cabelluda ó vellosa, con la pasta hecha en la forma espresada y dejadla secar durante uno ó dos minutos. Despues, limpiarlo con agua fria y esponja, í los cabellos ó el vello, habrán desaparecido para no reproducirse jamás.

El *Depilatorio* de Leon y Co, se vende en todas las perfumerias, farmacias y peluquerias. Hay paquetes de francos 0'60; 1'25; 1'85; 3'75; 4'40 y 6'85.

Depósito Central: casa LEON Y Co.—Perfumista de S. M. la Reina Victoria, 51, TOTTENHAM COURT ROAD, LONDRES.—W.

Se suplican agentes y representantes para las provincias y para el extranjero.

PÍLDORAS HOLLOWAY.
Ese remedio, universalmente reconocido por el mas eficaz, purifica prontamente la sangre, la cual constituye el manantial de la vida y de cuya impureza provienen todas las enfermedades que tanto afligen al género humano.

Las Píldoras HOLLOVAY restituyen al estómago y á los intestinos su accion normal, regularizas las secreciones y restablecen la buena digestion y gracias á sus propiedades balsámicas que purifican la sangre con tanta perfeccion los nèrvios y músculos obtienen la debida energía fortificándose enteramente el sistema vital. Las personas de la constitucion mas delicada pueden, sin temor alguno, aprovecharse del poder curativo de este célebre medicamento, ateniéndose á las dósis prescritas en las instrucciones que acompañan cada caja.

UNGUENTO HOLLOWAY.
El arte médico no ha llegado aun ha producir remedio alguno que pueda compararse á este maravilloso Ungüento, el cual, introduciéndose en la sangre, forma parte de ella y extrae toda partícula morbosa. Cicatriza toda clase de llagas y ulceraciones, siendo considerado como el remedio infalible para la pronta y radical cura de toda especie de humores, escrófulas, males de pierna, gota, reumatismos, y neuralgia. Las personas que padecen afecciones del corazon ò que sufren de costipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando las maravillosas virtudes del Unguento Hollovay.

Para asegurar la curacion rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Píldoras al mismo tiempo que se toma el Unguento.

Amplias instrucciones en español,
relativas al uso de dichos medicamentos
envuelven las cajas de píldoras y botes de ungüento.

Se vende en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento Hollovay 533, Oxford-Street, Lóndres.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.
Los representantes en esta capital de los Sres. A. de Cárlos é hijo, de Madrid, ou los señores dón Aniceto Palahi, Paciano Torres y Marti y Cargol, en cuyas librerias se admiten suscriciones y reclamaciones y se facilitan números de muestra.

Este periódico indispensable en toda casa de familia, contiene figuri es ilumina los de modas de Paris, patrones de tamaño natural, modelos de trabajo á la aguja, crouchet, tapiceria en colores, novelas, crónicas, bellas artes, música etc.

IMPORTANTE
á los chocolateros ó á todos los que elaboran chocolate.
Por poco dinero se enseña un método de preparar las tareas de chocolates baratos sin emplear casi el cacao, sustituyéndolo por otra sustancia tan saludable como económica.

Interesa á todos los que fabrican y más á los elaborantes á brazo, si han de hacer surtido de todas clases y precios y hacer frente á la competencia que hoy sufren por la carestia del cacao. Se mandan detalles impresos mandando un sello á

DON JUAN MUÑOZ, EN SORIA.

ABERTURAS DE REGISTRO.

VAPORES-CORREOS DE LA COMPAÑÍA TRASÁTLÁNTICA
(antes de A. LOPEZ Y COMPAÑIA.)
SERVICIO PARA PUERTO-RICO, HABANA Y VERACRUZ.
SERVICIO PARA COLON Y PACIFICO.

Salidas.	Barcelona.	los dias 4 y 25	de cada mes.
	Valencia.	» 5	
	Málaga.	» 7 y 27	
	Cádiz.	» 10 y 30	
	Santander.	» 20	
	Coruña.	» 21	

Los vapores que salen los dias 4 de Barcelona y 10 de Cádiz, admiten carga ypasajeros para LAS PALMAS (Gran Canaria) y Veracruz.

Los que salen los dias 25 de *Barcelona* y 30 de *Cádiz*, y los que salen el 20 de Santander y el 21 de Coruña, enlazando con servicios antillanos de la misma Compañia Traslántica, en combinacion con el ferro-carril de Panamá y lineas de vapores del *Pacífico*, toman carga á flete corrido para los siguientes puntos:

LITORAL DE PUERTO-RICO.—San Juan, Mayagüez y Ponce.
LITORAL DE CUBA.—Santiago. Gibara y Nuevitas.
AMERICA CENTRAL.—La Guayra, Puerto Cabello, Sabanilla, Cartagena de Indias, Colon y todos los principales puertos del Pacífico como *Punta Arenas*, San Juan del Sur, San Josè de Guatamala, Champerico, Salina Cruz.
NORTE DEL PACIFICO.—Todos los puertos principales desde Panamá à California, como Acapulco, Manzanillo, Mazatlan y San Francisco de California.
SUD DEL PACIFICO.—Todos los puntos principales desde Panamá á Valparaiso, como Buenaventura, Guayaquil, Payta, Callao, Arica, Iquique, Caldera, Coquimbo y Valparaiso.

Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta.— Billetes de 3.ª clase para la Habana, Puerto-Rico y sus litorles á 35 duros, de tercera preferente con mas comodidad à duros 50 para Puerto-Rico y 60 duros para Habana.

El dia 5 de Agosto saldrá de Barcelona el vapor

ANTONIO LOPEZ.
Para Cadiz, escalas y demás servicios correspondientes.

NOTA. Esta agencia puede facilitar directamente á los cargadores los médios de asegurar las mercancias y efectos transportados por los vapores de la Compañíahasta verificar la entrega de dichas mercancias y efectos en los puntos de consi gnacion.

Representante de la empresa en esta provincia DON ANTONIO BOXA

SOCIEDAD GENERAL
de Transportes Marítimos por Vapor.
COMUNICACION RAPIDA entre EUROPA y la AMERICA del SUR.
Se emplean solo 26 dias—Sale de Barcelona fijamente el 15 y 30 de cada mes.
Prestan este servicio los grandes y magnificos vapores, BEARN, *La France Savoie Poitou Bourgogne y Navarre, admitiendo cargay pasajeros.*

Para Rio-Janeiro Montevideo y Buenos Aires.
Saldrá del puerto de Barcelona el 15 de Agosto
UN GRAN VAPOR de 5,000 toneladas
NOTA—Estando ya limitada la cabida se advierte á los señores cargadores sirvan pasar nota anticipada de la carga, la que deberá ser entregada el dia 12 para cisamente.

Precios: —1.ª clase, 160 duros.—2.ª 100 duros.—3.ª 40 duros.
Nota.-Estos vapores tienen todas las comodidades que pueden apetecerse.

Los pasageros de tercera clase serán alojados en grandes Cám aras bajo cubierta y se les proveera de jergon, cabecera y manta, y se les suministrará diariamente vino, pan y carne fresca, con el servicio de mesa cubierto, etc. Hay cámara especial para señoras en tercera clase.

Los pasajeros que lleguen á Buenos Aires por los vapores de la Sociedad ser án si gustan desembarcados y admitidos durante ocho dias en la fonda de emigracion por cuenta del gobierno argentino. Seran tambien conducidos por cuenta del mismo gobierno (por mar ó ferro-carril) al punto de la república que ellos elijan. Las peticione sobre estos particulares se harán al capitan del vapor durante la travesia.

Se despachan pasajes hasta el 14 si antes no se ha llenado el cupo; para mas informes acúdase al

Representante general en esta provincia, D. Antonio Boxa

IMPRENTA DE ALBERTO NUGUÉ
Plaza de Bell lloch, número 4. Gerona.

En esta Imprenta se hacen impresos de todas clases y á precios módicos.